

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 400 pesetas
 Semestre 200 -
 Trimestre 100 -
 Número corriente, cinco pesetas
 Número atrasado siete pesetas
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 202

Sábado 4 de septiembre de 1965

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público para el mes de septiembre de 1965

ACEITE

Aceite vegetal refinado envasado

Los aceites de soja y aquellos otros que se autoricen al consumo su precio será de 22,00 pesetas litro, tanto puros como mezclados entre sí, envase aparte, pues su venta ha de ser envasado. El comercio de este artículo se halla regulado por la Circular número 15/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 239, de 28-10-64).

Aceite de girasol, 27,00 pesetas litro, con envase recuperable.

Aceite de girasol, 27,50 pesetas litro, con envase no recuperable.

Clases de aceite de oliva para consumo

Aceite virgen de oliva extra.

Aceite virgen de oliva fino.

Aceite virgen de oliva corriente.

Aceite refinado de oliva.

Aceite puro de oliva.

Aceite puro de oliva corriente.

Quedan en régimen de libertad de precio todos los aceites de oliva.

La venta de aceite de oliva a granel queda autorizada únicamente en las localidades de esta provincia cuyo censo de población no exceda de 5.000 habitantes, por lo que los almacenistas vendrán obligados a tener a disposición de los detallistas de estas localidades, aceite de oliva virgen a granel de acidez máxima de 3 grados y buenas condiciones organolépticas.

En la capital y localidades superiores

a 5.000 habitantes los aceites comestibles de oliva se expendrán al público envasados.

En todos los establecimientos se colocará a la vista del público carteles en los que se especificarán las clases de aceites, precios máximos del litro, como asimismo muestras de los distintos tipos con un cartel indicador de sus características y precios.

A Z U C A R

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.

Pilé, 15,70 pesetas kilo.

Granulado especial, 15,70 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, 18,30 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, envasado en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, estuchado, 21,20 pesetas kilo.

C A F E

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
Café tostado						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	38,50	29,50	12,00	6,00
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
Café torrefacto						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Los distintos escalones comerciales tendrán en cuenta lo dispuesto por las Circulares 9/64, 9 bis 64 y 7/65 (*Boletines Oficiales del Estado* números 154, de 27-6-64; 158, de 2-7-64, y 132, de 3-6-65).

HUEVOS

La Circular número 4/65 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 55, de 5-3-65) publica entre otras las siguientes normas:

Margen comercial

Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen superior al de tres pesetas docena, viniendo obligados a que la mercancía que expenden se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

Los huevos clase SS. y A, de más de 60 gramos de peso unitario gozarán de libertad de margen comercial.

Para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, servirá como único punto de referencia las cotizaciones registradas en los Mercados Centrales en cualquiera de los dos días anteriores al momento en que se realice la comprobación.

En aquellas localidades en que no existan Mercados Centrales se tomará como referencia los precios de venta al detallista por los Centros de Distribución de la Asociación Nacional Sindical Avícola, sin que en ningún momento puedan sobrepasar los que rijan en el Mercado Central más próximo.

Envases

Tanto los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como los destinados a venta en fresco deben de llevar envases y bandejas que no hayan sido utilizados con anterioridad. En cuanto al movimiento de huevos desde las Granjas a Centros de Clasificación o Selección es perfecto el uso de envases y bandejas que estén en perfectas condiciones, totalmente exentos de partículas extrañas, roturas, manchas o cualquier deterioro.

Precio máximo al consumo

Los precios de venta al público de la clase b), que marca la tendencia del mercado, e inferiores, no podrán rebasar en ningún caso la cotización máxima o precio techo de esta categoría, que queda establecido en 37,50 pesetas docena.

Carteles

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán la obligación de colo-

car sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o «refrigerados», clasificación comercial y precios, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

ARROZ

Blanco primera, 13,20 pesetas kilo.
Blanco primera, tamizado, 13,30 pesetas kilo.

La comercialización de este artículo se halla regulado por la Circular número 10-65 (*Boletín Oficial del Estado* número 200, de 21-8-65).

CARNE CONGELADA

Clase 1.ª, 79 pesetas kilo.
Clase 2.ª, 56 pesetas kilo.
Clase 3.ª, 28 pesetas kilo.

PAN

Especial flama

Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.
Pieza de 500 gramos, 4,50 pesetas.

Especial candeal

Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.
Pieza de 500 gramos, 4,70 pesetas.

Estas piezas serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas, así como su cocción y presentación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga: «caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consu-

midor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta al público de cada una de las piezas de fabricación voluntaria.

Pescado congelado de venta al público

Merluza de más de 2 kilos, sin cabeza, 45 pesetas kilo.
Merlucilla de 1,5 a 2 kilos, sin cabeza, 38 pesetas kilo.
Pescadilla grande de más de un kilo, 34 pesetas kilo.
Pescadilla terciada de 300 gramos al kilo, 25 pesetas kilo.

Cerdo congelado de venta al público

Lomo completo	98 pts. kilo
Tocino	18 » »
Magro	90 » »
Solomillo	98 » »
Lardeos	20 » »
Panceta	36 » »
Costillas.	38 » »
Pies y codos	24 » »
Espinazo	18 » »
Huesos	5 » »

Cartel con precios de venta al público

Todos los establecimientos de venta al público tendrán en cuenta la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 23 de mayo de 1957, sobre marcado de artículos que se expongan en escaparates y vitrinas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 30 de agosto de 1965.—El gobernador civil delegado provincial.

2.634

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Relación de sancionados en la provincia de Valladolid por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
José Luis Velasco Martín	Riego abusivo	Duración	Rábano	Cesar riego	500
Benito Sánchez Rodríguez	Idem	Trabancos	Fresno el Viejo	Legalizar	100
Jesús Díez González	Depositár escombros	Pisuerga	Valladolid	—	250
Sabino Arroyo Medrano	Corta abusiva	Duero	Tudela de Duero	—	200 y 4000
René Abad Palacios	Idem	Cea	Castrobol	—	200 y 1000

Valladolid, 30 de agosto de 1965.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.650

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**TORRE DE ESGUEVA**

Aprobada por este Ayuntamiento la modificación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se indica, se hallan expuestas al público, en Secretaría, en unión del expediente respectivo, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

De derechos y tasas por tránsito de ganados.

De derechos y tasas por rodaje y arrastre por vías municipales.

De derechos y tasas por desagüe de canales y canalones que vierten en la vía pública o terrenos del común.

Torre de Esgueva, 31 de agosto de 1965.—El alcalde, Filadelfo Escudero.

2.645—2.009

TUDELA DE DUERO

En virtud de órdenes del Distrito Forestal queda anulada la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 194 de 26 de agosto último, relativa a corta de pinos del monte Pozuelo y Raposeiras, señalada para el día 23 de octubre.

Tudela de Duero, 1 de septiembre de 1965.—El alcalde (ilegible).

2.644—2.010

VEGA DE RUIPONCE

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para la obra arreglo camino local (pavimentación travesía) calle Cocheras, de esta localidad, en virtud de la subvención concedida, por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de esta provincia, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Vega de Ruiponce, 30 de agosto de 1965.—El alcalde, Carlos Moncada.

2.642—2.011

VILLACO

Por quince días, para reclamaciones, está expuesto en Secretaría expediente de suplementos y habilitaciones de créditos al presupuesto ordinario de 1965.

Villaco, 28 de agosto de 1965.—El alcalde, Victorino Ruiz.

2.637—2.012

VILLALBA DE LOS ALCORES**SUBASTA**

Objeto de subasta: Caza.

Terrenos: Parte del monte "El Común", 16-C.

Presentación de pliegos: Hasta las trece horas del día 20 de septiembre próximo.

Subasta: Día 21 de septiembre a las doce horas.

Precio de tasación: 25.000 pesetas.

Duración del arriendo: Cinco años.

Pliegos de condiciones: Secretaría del Ayuntamiento.

Villalba de los Alcores, 30 de agosto de 1965.—El alcalde, Miguel García.

2.641—2.013

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don José Vicente Tejedó Cañada, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza, seguidos ante esta Audiencia Provincial, a instancia de don Julián Juárez Ortega, con el número 10 de 1965, de que se hará mérito, se ha dictado por la misma la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 246.—Audiencia Provincial. Ilustrísimos señores don Isaac González Martín, don Marcos Sacristán Bernardo y don Juan Segoviano Hernández. En la ciudad de Valladolid, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. La Audiencia Provincial de esta ciudad de Valladolid ha visto los autos incidentales promovidos ante la misma por don Julián Juárez Ortega, mayor de edad, casado, obrero eventual y vecino de Tudela de Duero, que ha estado representado por el procurador don Lucio Sabadell Martínez y dirigido por el letrado don Carlos Presencio Zamora, contra don Antonio Erviti Bermendi, vecino de Pamplona, que no ha comparecido en los presentes autos, por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, el señor adogado del Estado en la representación que por razón de su cargo ostenta y el excelentísimo señor fiscal de esta Audiencia Provincial, sobre declaración legal de pobreza del actor para, en tal concepto, comparecer en concepto de acusador privado en el sumario 386 de 1964, del Juzgado de instrucción número uno de esta capital, seguido contra Antonio Erviti, por imprudencia.

Fallamos: Que accediendo a lo solicitado por el procurador don Lucio

Sabadell Martínez, en la representación que ostenta de Julián Juárez Ortega, debemos conceder y concedemos a éste el beneficio legal de pobreza para personarse como acusador privado en la causa instruida por el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, con el número 386 de 1964, sin hacer especial imposición de las costas del presente procedimiento. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, de no interesarse su notificación personal al rebelde Antonio Erviti Beramendi, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha y notificada a las partes personadas en el siguiente.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original a que me refero. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—O. H., Jacinto Ortiz de Urbina.

2.626

Juzgados de primera instancia e instrucción**VALLADOLID.—NUMERO 1**

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo en ejecución de sentencia, con el número 151 de 1965, a instancia de "Compañía Internacional de Máquinas de Oficina" (CIMO), representada por el procurador don José María Novella Mateanz, contra don José Antonio González Portela, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, sobre pago de cantidades, en los que a instancia de la parte ejecutante se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

1. Una motocicleta marca "Lambretta", matrícula VA-23.310, valorada en diez mil pesetas.
2. Una mesa de escritorio metálica, de dos cajones, nueva, valorada en mil setecientas pesetas.

Un sillón metálico para despacho u oficina, haciendo juego con la mesa, nuevo, valorado en mil doscientas pesetas.

Una mesa metálica de oficina, con dos cajones, nueva, valorada en mil setecientas pesetas.

3. Una máquina de escribir portable, marca "Andina", valorada en tres mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día catorce de septiembre próximo, a las once de la mañana y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid, a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—José María Álvarez Terrón. El secretario, Angel Mingo.

2.648—2.014

460
PENAFIEL

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Carmelo Martín-Montalvo y Salazar, secretario del Juzgado de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 33/1965, sobre juicio ordinario de menor cuantía, seguido por don Julio y don Jesús Andrés Niño, contra doña Agapita González Sacristán y otros, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Peñafiel, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. El señor don Manuel Pérez Minayo Urrutia, juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes de la una y como demandantes, don Julio y don Jesús Andrés Niño, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Cogeces del Monte, representados por el procurador don Alejandro Martínez García y defendidos por el letrado don Camilio de la Red, y de la otra y como demandados doña Agapita González Sacristán, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Bahabón de Valcorba, representada en turno de oficio por el procurador don Teófilo de la Esperanza González y defendida por el letrado don José María de Aza Moral, y don Alejandro, don Ramiro y don Demetrio Andrés Herguedas, mayores de edad, solteros, labradores y vecinos de Cogeces del Monte, don Narciso Andrés Niño, también mayor de edad y con domicilio desconocido, y los que sean o se crean herederos de don Casto Mesón Maroto, vecino que fue de Bahabón, en donde falleció el 11 de noviembre de 1961; don Florián Andrés Niño, fallecido en Valladolid el 16 de enero de 1961, y don Narciso Andrés Niño, que se desconoce cuándo y dónde falleciera, ya que hace muchos años marchó al extranjero, pero que en España tuvo

su último domicilio en Cogeces del Monte, a fin de que todos sean condenados a disolver la comunidad o condominio sobre un inmueble, habiendo sido declarados en rebeldía todos los demandados a excepción de doña Agapita González Sacristán; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Martínez García, en nombre de don Julio y don Jesús Andrés Niño, frente a doña Agapita González Sacristán, don Alejandro, don Ramiro y don Demetrio Andrés Herguedas, don Narciso Andrés Niño y los herederos de don Casto Mesón Maroto, de don Florián Andrés Niño, declarados en rebeldía todos ellos, excepto la primera, que está representada por el procurador señor de la Esperanza, debo condenar y condeno a los demandados a disolver la comunidad que entre ellos y los actores existe sobre el inmueble descrito en el hecho primero de la demanda (molino harinero, llamado del Concejo, en término de Bahabón), el que, por su indivisibilidad material, será vendido en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, para la distribución del precio entre los partícipes proporcionalmente a sus costas, todo ello sin especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de algunos demandados se les notificará en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicando edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, si la parte actora no solicita la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez Minayo Urrutia.—Rubricado.—Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el propio señor juez que la dicta, encontrándose celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido y firmo la presente en Peñafiel, a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Carmelo Martín-Montalvo. 2.646—2.015

1010
ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

Don Alejandro Alonso Díaz, recaudador de Contribuciones de la única zona de Tordesillas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por

esta Recaudación contra los contribuyentes deudores del término municipal de Tordesillas y años de 1959 a 1964, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radiquen los bienes, conforme a lo que dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de quince días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudores, importe
y fincas embargadas

Deudor, Leandro Berceuelo.—Débito, 1.042,08 pesetas.

Una huerta de 1.^a en término municipal de Tordesillas, al pago del Vergil, polígono 146, parcela 51, hace 24-25 áreas; linda al Norte, Gaudencio Blanco Gutiérrez; al Este, Ayuntamiento; al Sur, camino de la Barca, y al Oeste, Angel Berceuelo.

Deudor, Melitón González.—Débito, 1.361,48 pesetas.

Una tierra en término municipal de Tordesillas, al pago del Manzano, polígono 148, parcela 186, hace 97 áreas; linda al Norte, Leandro Olmedo Lozano; al Sur, canal; al Este, Leandro Olmedo Lozano, y al Oeste, Antonio Vecilla.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tordesillas, 28 de agosto de 1965.—Alejandro Alonso.

2.635

EXTRAVIO

De recibo número 39, de fecha 26 de febrero último, expedido por un importe de 400 pesetas por el Ayuntamiento de Valladolid en concepto de depósito, para responder de obras en la red de suministro de aguas en la acometida correspondiente a la casa número 14 de la calle José Estibal, propiedad de don Sixto Ovilo Benito, lo que se publica a los efectos oportunos.

2.016

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL